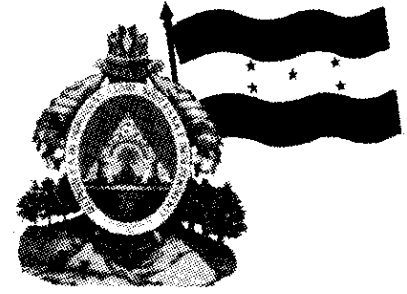


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,315

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL No. 781-2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 188-2007 de 10 de enero de 2008, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia; en adelante "el Tratado."

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 402-2010 la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio estableció el 26 de marzo de 2010 como fecha de entrada en vigor del Tratado.

CONSIDERANDO: Que los Tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18.01 del Tratado establece la Comisión Administradora, integrada por el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio o por el funcionario que designe.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 18.01 del Tratado, Artículos 36 numeral 8; 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar al Embajador MELVIN ENRIQUE REDONDO, para que en nombre y representación del Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, participe en la Reunión de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia, a celebrarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala los días 22 y 23 de julio de 2010.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos.: 781-2010, 783-2010

A. 1-2

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo No. 1129.

A. 2-3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales

B. 12

Desprendible para su comodidad

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO MINISTERIAL No. 783-2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 12-95 del 12 de diciembre de 1995, en el Consejo de Ministros de Integración Económica se aprobó el Reglamento Centroamericano Sobre Prácticas Desleales de Comercio, siendo modificado mediante Resolución No. 193-2007 del 4 de

abril de 2007, la cual entró en vigor en los Estados Parte 30 días después de su aprobación.

CONSIDERANDO: Que el citado Reglamento es el instrumento jurídico que enmarca la denuncia, investigación, análisis y evaluación de las solicitudes presentadas por supuestas prácticas desleales de comercio.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, constituida como Autoridad Investigadora por designación del Reglamento, procedió a admitir denuncia de la empresa Kativo de Honduras S.A., por supuesta práctica de comercio desleal producto de las importaciones de pintura procedentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Estados Unidos de América, emitiendo la correspondiente Resolución de apertura de investigación.

CONSIDERANDO: Que la empresa solicitante ha suministrado a la Autoridad Investigadora tanto información pública como confidencial, para las cuales el Reglamento establece tratamiento diferenciado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, los Reglamentos del Consejo de Ministros de Integración Económica tienen carácter general, obligatoriedad en todos sus elementos y son directamente aplicables en todos los Estados Parte.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Artículos 36 numeral 8; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 55 del Protocolo de Guatemala y Artículos 12, 13 y demás aplicables del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio.

ACUERDA:

PRIMERO: Que toda información presenta por las Partes con carácter confidencial, en el proceso de investigación por dumping aperturado por la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial como Autoridad Investigadora, contra las importación de pinturas arquitectónicas a base acuosa (agua) y base no acuosa (aceite) procedentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y los Estados Unidos de América, será considerada información confidencial, siempre y cuando sea valorada por la Autoridad Investigadora; teniendo acceso a ella solamente la Autoridad Investigadora y la Parte que la haya proporcionado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 1129

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.16-2010 del 28 de marzo de 2010, el Soberano Congreso Nacional aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2010.

CONSIDERANDO: Que en Artículo 79 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas vigentes, se establece el reconocimiento de indemnizaciones laborales conforme a conceptos constitucionales y de justicia social, como es el disfrute de vacaciones y el pago de cesantía al personal por contrato y excluido del régimen de la Ley Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 79 del mencionado Decreto, también señala que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe emitir el Manual correspondiente para el otorgamiento y la aplicación de los beneficios.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 36, numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 78 y 79 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2010.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el "MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO A CESANTIA DEL PERSONAL NOMBRADO EN PUESTOS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

EXCLUIDOS Y POR LA MODALIDAD DE CONTRATO, EN BASE AL ARTICULO 79 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA DEL AÑO 2010” y que textualmente dice: MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO A CESANTIA DEL PERSONAL NOMBRADO EN PUESTOS EXCLUIDOS Y POR LA MODALIDAD DE CONTRATO, EN BASE AL ARTICULO 79 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA DEL AÑO 2010.

INTRODUCCIÓN

I. El Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Finanzas, dentro del marco legal contenido en el Artículo 79 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2010, como también a la aplicabilidad de los principios Constitucionales de Justicia Social; que tiene que ver, para el caso que nos ocupa con las indemnizaciones legales laborales, en caso de separación del servidor público de su relación de trabajo con el Estado.

Es así, como el Artículo 79 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en su párrafo séptimo manda que sea la Secretaría de Finanzas, la que elabore el Manual correspondiente para la aplicabilidad de los Artículos antes mencionados, y que literalmente establece: **“LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS DEBE EMITIR EL MANUAL CORRESPONDIENTE PARA EL OTORGAMIENTO Y LA APLICACIÓN DE ESTE BENEFICIO.”**

II. Requisitos y procedimientos para la aplicabilidad del Artículo 79 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2010.

1. DERECHO A CESANTÍA

- Los Servidores Públicos del Gobierno Central que laboren bajo la modalidad de Contratos, que en forma voluntaria soliciten su retiro y se acojan al derecho del beneficio de la cesantía, la Autoridad Nominadora tendrá la discrecionalidad de concedérselo o no, de la cual el servidor público será notificado, y en caso de concederla ésta será otorgada en base a las disposiciones que la Ley de Servicio Civil y su Reglamento de Aplicación establecen en materia de beneficio de cesantía.

Este beneficio será otorgado siempre y cuando el Servidor Público que labora bajo la modalidad de contrato, reúna los requisitos siguientes:

- a) Que su contratación haya sido en forma continua e ininterrumpida, tanto en la prestación del servicio como en los periodos fiscales, por lo menos durante diez (10) años a la fecha de aprobación de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, año 2010.
- b) Que el beneficiario de este derecho no sea participante de ninguno de los Sistemas de Prevención Social del Estado.
- c) Haber alcanzado el requisito legal para ser considerado como persona de la tercera edad o adulto mayor.
- d) Que el Contrato por el cual se establece la relación de trabajo, no sea de consultoría, y en general que no sea pagado por el Renglón Presupuestario 24000.
- e) Y sólo en caso de enfermedad terminal o incapacitante debidamente acreditada y certificada por facultativo competente, este beneficio de cesantía se otorgará sin requisito alguno. Dicha certificación del facultativo competente deberá ser refrendada y reunir todos los requisitos que al respecto determine la Ley del Instituto Hondureño del Seguro Social.

- Los requisitos contenidos en los literales a), b) y c) sólo se aplicarán para los servidores públicos que su relación laboral con el Gobierno Central esté bajo la modalidad de contrato, por lo que los servidores públicos que desempeñen cargos excluidos, sólo requieren acreditar el requisito de tener una antigüedad continua e ininterrumpidamente, no menor de tres (3) años.

- Los cálculos de los derechos de los beneficios de cesantía, lo hará cada Secretaría de Estado, a través de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, en base a lo establecido en la Ley de Servicio Civil, y su Reglamento de Aplicación vigente.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y debe ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

COMUNIQUESE.

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

FAUSTO ARMANDO ROJAS BAQUEDANO
SECRETARIO GENERAL INTERINO
Acuerdo de Delegación No. 1069

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio Financiero No.4774-HN, suscrito el 2 de agosto de 2010, entre el Banco Mundial (BM), en su condición de Prestamista.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA | SAN PEDRO SULA | CHOLUTECA |
|---|--|---|
| La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484 | Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813 | Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881 |

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

BANCO HONDUREÑO DE LA PRODUCCIÓN Y VIVIENDA "BANHPROVI"

ADENDUM No. 3

El Presidente Ejecutivo del Banco Hondureño de la Producción y Vivienda, BANHPROVI, informa a los proveedores que adquirieron bases de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2010 y al público en general, lo siguiente:

1. Modificar en el pliego original lo siguiente:

| NÚMERO DE CLÁUSULA | CONCEPTO | MODIFICACIÓN |
|--------------------|---|--|
| 13 | Lugar y fecha de presentación de las ofertas | Las ofertas deberán ser presentadas a más tardar el día 22 de septiembre a las 10:00 A.M. |
| 19.1 | Recepción de ofertas, apertura y evaluación de la documentación legal, técnica y económicas | El día 22 de septiembre a las 10:00 A.M. , hora local, en el Salón de Conferencias, segundo piso, edificio principal de BANHPROVI, en la ciudad de Tegucigalpa, la Comisión Evaluadora en presencia de los representantes de las dependencias de BANHPROVI, involucradas y de los oferentes, recibirá las ofertas correspondiente a la Licitación Pública No. 002/2010; |

2. El presente Adendum pasa a formar parte íntegra del PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2010.
3. Todos los demás términos y condiciones contenidos en el PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2010, se mantienen inalterables.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de agosto del 2010.

JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI

13 S. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. CD-088-08/2010.-** El Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI): **CONSIDERANDO:** Que el sistema de compras y adquisiciones por medio de caja chica es un procedimiento obsoleto que carece de normas que garanticen la transparencia de las compras por lo que se hace necesario adecuar las mismas a las necesidades y reglas vigentes que establece el Gobierno Central, por lo que a propuesta de la División Administrativa, por medio del Presidente Ejecutivo, y de acuerdo a los artículos 25 numeral 2), y 29 numeral 4) de la Ley del BANHPROVI, 8, numeral 2) del Reglamento Interno del Consejo Directivo; en Sesión Ordinaria No. CD-08/2010, celebrada el 26 de agosto del año 2010; **RESUELVE: 1)** Derogar la Resolución No.161-03/2000, de la sesión ordinaria No.37, celebrada por la Junta Directiva del FONAPROVI el 21 de marzo del año 2000, referente a las "NORMAS QUE SISTEMATIZAN LAS COMPRAS Y SUMINISTROS DEL FONAPROVI". 2) Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO ROTATORIO DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). Creación.- Artículo 1: El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) ha creado el Fondo Rotatorio con los recursos financieros propios, con el fin único y exclusivo de atender las necesidades urgentes e inmediatas para gastos menores de funcionamiento administrativo, tales como servicios, materiales y suministros, de las diferentes dependencias administrativas del BANHPROVI, evitando así la emisión de cheques en este tipo de gastos de menor cuantía. Artículo 2: El presente Reglamento regulará las normas de administración de los valores que se asignen como Fondo Rotatorio, a la División de Administración del BANHPROVI. Artículo 3: Definiciones y artículos referenciales, los términos utilizados en este Reglamento, tendrán los significados siguientes: **BANHPROVI:** BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y VIVIENDA. **Reglamento:** Para la Administración del Fondo Rotatorio. **Autoridad Superior:** La persona que ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo.- **Dependencia:** La Oficina del BANHPROVI que solicita la erogación para los fines enunciados en el Artículo 1, a través del Fondo de Rotatorio.- **Administrador:** Es el funcionario o empleado al que se le asigna el manejo del Fondo Rotatorio; es el responsable de su administración.- **Solicitante:** Funcionario o empleado que recibe el efectivo solicitado por la Dependencia.- **Solicitud de Necesidad:** Memorando de autorización en el cual se detalla el concepto del gasto que se solicita y constituye requisito para la emisión del Vale de Caja; este documento deberá ser firmado por el Jefe de la Dependencia respectiva.- **Vale de Fondo****

Rotatorio: Documento provisional que ampara el efectivo entregado. Debe estar firmado por el "solicitante" que recibe de conformidad. El Vale de Fondo Rotatorio es de carácter eminentemente transitorio.- **Comprobante:** Facturas, recibos y otros documentos de soporte que avalan la compra realizada.- **Fraccionamiento del Gasto:** Evasión de los límites autorizados en este Reglamento para las erogaciones del Fondo Rotatorio.- Reglamento para la Administración de Fondo Rotatorio erogación en dos o más vales en la compra o pago de un mismo insumo, producto o servicio que se realice en la misma fecha o fechas cercanas y para un mismo fin.- Las referencias de Artículos que en el texto se hagan sin mencionar Ley o Reglamento específico, se refieren a Artículos del presente Reglamento.- **Designación del Administrador.- Artículo 4:** La Autoridad Superior, designará al Administrador y solamente éste podrá solicitar y retirar el monto asignado y sus correspondientes reembolsos, de conformidad a las normas del presente Reglamento y a los principios de una sana administración.- **Garantía que debe rendir el Administrador.- Artículo 5:** El Administrador del Fondo Rotatorio previamente a asumir su responsabilidad, está obligado a rendir una garantía consistente en la suscripción de un pagaré para responder por la correcta administración del Fondo, de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento y las legales que le fueren aplicables. El no rendimiento de dicha garantía, se considera una falta grave, sancionable de acuerdo al Reglamento Interno del BANHPROVI; la Gerencia Administrativa que transfiera recursos a dicho Fondo sin haberse rendido la Garantía será solidariamente responsable con el Administrador infractor.- **Uso del Fondo Rotatorio.- Artículo 6:** El uso del Fondo Rotatorio, será única y exclusivamente para atender las necesidades urgentes e inmediatas para gastos menores de funcionamiento administrativo, de acuerdo a los clasificadores del gasto que establece la Secretaría de Finanzas aprobadas en el presupuesto del gasto corriente para cada ejercicio fiscal.- **Restricciones y Prohibiciones para uso del Fondo Rotatorio.- Artículo 7:** Se restringe el uso del fondo rotatorio para gastos en concepto de alimentos y bebidas para personas, salvo casos excepcionales, que deberán contar con la calificación y autorización de la Autoridad Superior.- **Artículo 8:** Se prohíbe que a través del Fondo Rotario: 1) Se adquieran bienes, equipos de oficina y similares, cuya adquisición deba hacerse por el procedimiento de Órdenes de Compra, con los registros ya establecidos para ese tipo de trámite. 2) Se otorguen préstamos o vales personales por parte del Administrador a su propia persona, u otorgarlos a funcionarios o empleados del BANHPROVI, o personas ajenas a la misma. 3) Que el Administrador valiéndose de su influencia, cometiendo abuso de confianza o de cualquier otra forma, utilice los recursos del Fondo que administra en provecho propio o ajeno. 4) Se autoricen solicitudes de erogación de recursos de dicho Fondo a Dependencias o "solicitantes" que tengan pendiente la liquidación de un adelanto anteriormente efectuado. 5) Que el Administrador al efectuar el gasto fraccione el valor de la compra o pago de un mismo insumo, producto o servicio. 6) Cualquier otra circunstancia contraria a los principios de una sana administración y cause perjuicio económico al BANHPROVI. El incumplimiento de lo estipulado en este Artículo,

conlleva la aplicación de la sanción correspondiente a una falta grave, aplicable de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo del BANHPROVI, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducir la Auditoría Interna del Banco, el Tribunal Superior de Cuentas y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **Asignación del monto del Fondo Rotatorio.- Artículo 9:** El monto del Fondo Rotatorio de los recursos financieros provenientes de fondos propios, de acuerdo a las necesidades del BANHPROVI, será por la cantidad de L. 20,000.00. El monto asignado será revisado y ajustado cada año, tomando en cuenta el costo de vida, la inflación y precios en el mercado. Al crearse un nuevo Fondo Rotatorio deberá observarse el procedimiento establecido en el presente Reglamento.- **Límites para las cantidades máximas a erogar y del porcentaje para solicitar reembolsos.- Artículo 10:** El gasto máximo a erogar tiene relación directa con el monto del respectivo Fondo Rotatorio, por lo que se establecen los siguientes límites: "Para un Fondo de L. 0.01 a L. 20.000.00, el gasto máximo a erogar cada vez, es de L. 2,000.00." El Administrador podrá solicitará reembolso cuando haya utilizado el setenta y cinco por ciento (75%) del Fondo asignado. No se aceptarán reembolsos por una cantidad menor a este porcentaje. En ningún caso el Administrador excederá los límites establecidos en el presente Artículo.- Cierre Diario.- **Artículo 11:** El Administrador efectuará cierre diario del movimiento del Fondo Rotatorio para conocer la disponibilidad para el día siguiente, informando al Jefe inmediato del resultado del cierre realizado.- **Liquidación Anual.- Artículo 12:** El 27 de diciembre de cada año, o el día hábil posterior a tal fecha, se efectuará la liquidación del Fondo Rotatorio. Al extenderse la solvencia o liquidación respectiva, se procederá a solicitar a la Autoridad Superior la apertura de un nuevo Fondo Rotatorio para usarlo el año siguiente a aquel en que se ha efectuado la liquidación anual. **Artículo 13:** Trámite de Solicitud de Erogación de recursos del Fondo Rotatorio la solicitud se presenta al Administrador, debidamente autorizada por el Titular de la dependencia, justificando el motivo de la misma.- El Administrador verificará que los gastos solicitados no estén comprendidos en el Artículo 7 y que no esté expresamente prohibida su erogación por medio de los recursos del Fondo. Verificará que ni la Dependencia, ni el "solicitante", tienen pendiente la liquidación de un adelanto anterior, siendo transcurrido el plazo establecido en el Artículo 16, en cuyo caso el trámite no continuará hasta tanto no se haya resuelto tal circunstancia en los términos que este Reglamento establece. El Administrador admitirá la solicitud cuando esté correctamente presentada y cumpla con todos requisitos exigidos en el presente Reglamento.- Esta documentación deberá adjuntarse a los comprobantes al efectuarse el trámite de liquidación correspondiente.- **Entrega del valor en efectivo al "solicitante".- Artículo 14:** Una vez admitida la solicitud se continuará con el trámite, procediendo el Administrador a elaborar el Vale de Fondo Rotatorio que firmará el "solicitante" entregándole el valor de la erogación solicitada.- **Presentación de comprobantes.- Artículo 15:** El administrador recibirá del "solicitante" los comprobantes originales; siendo obligatorio que conste en ellos la fecha en que fue extendido; el sello de la empresa, establecimiento

comercial o de servicio que suministra el material, la mercancía, insumo o servicio; el número de Registro Tributario Nacional (RTN); además constará en los comprobantes el número de la Tarjeta de Identidad del proveedor si fuere una persona natural.- No se aceptarán para reembolso los comprobantes y documentación relacionada que tengan alteraciones o borrones.- En todo caso los gastos deberán estar amparados con la documentación legal y los comprobantes respectivos y deberán especificarse detalladamente el concepto del gasto, el lugar de su uso o ubicación del mismo.- **Plazo para liquidar el valor recibido.- Artículo 16:** Dentro de un día (1) día hábil contado a partir del día siguiente en que fue recibido, se debe de liquidar el valor otorgado del Fondo Rotatorio; se liquidará con los documentos y comprobantes respectivos; vencido este plazo, el Administrador está autorizado para efectuar de inmediato el reporte de deducción por planilla al “solicitante” infractor del valor adeudado. Excepcionalmente, en casos plenamente justificados, se dispensará la aplicación de la deducción por planilla al “solicitante”, pero previamente será calificada y autorizada tal circunstancia por la Autoridad Superior, levantando un acta justificativa con la comparecencia del “solicitante”, el Administrador, y la Autoridad Superior o la persona que designe para representarla.- **Responsabilidad del “Solicitante”.- Artículo 17:** Incurrir en responsabilidad administrativa y penal el “solicitante” que falsifique comprobantes y documentación relacionada ocasionando perjuicios de responsabilidad administrativa y económicos al BANHPROVI.- El “solicitante” que extravíe los comprobantes de las erogaciones que hubiese efectuado, será responsable de su reposición o del pago de los valores que se le hubieren entregado. Si hubiere un faltante de efectivo, se procederá a la formulación inmediata de la Nota de Descargo y se exigirá su devolución mediante la liquidación respectiva. En la eventualidad que suceda cualquiera de las circunstancias anteriores se procederá a la respectiva citación para audiencia de descargo al “solicitante”, para la aplicación de la medida disciplinaria que de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del BANHPROVI, que corresponda.- En caso de no estar expresamente tipificada en dicho Reglamento su calificación queda a discreción de la Autoridad Superior.- **Trámite de Reembolso.- Artículo 18:** Como lo establece el Artículo 9, penúltimo párrafo, el Administrador solicitará reembolso a la División de Administración cuando haya utilizado por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Fondo asignado. No se aceptarán reembolsos por una cantidad menor de este porcentaje.- El Administrador procederá a preparar el resumen de reembolso de Fondo Rotatorio, detallando número del comprobante, proveedor, fecha, cuenta contable, nombre y valor; codificará además, cada uno de los recibos o facturas con la cuenta contable a que corresponde el gasto.- Los comprobantes de Fondo Rotatorio al presentarse para el reembolso llevarán las iniciales y media firma del Administrador. Si hubiere un faltante de efectivo, se procederá a la formulación inmediata de la Nota de Descargo y se exigirá su devolución mediante el reembolso respectivo. No se aceptarán para reembolso los comprobantes y documentación relacionada que tengan alteraciones o borrones.- **Arqueos aleatorios.- Artículo 19:** La Unidad de Auditoría Interna del

BANHPROVI, es el responsable de controlar la correcta utilización del Fondo, realizará arqueos aleatorios, verificando que la sumatoria de los documentos que soportan el gasto, junto con el efectivo disponible, totalizan el monto del Fondo a cargo del Administrador.- **Régimen Sancionatorio.- Artículo 20:** El infractor de las normas que establece el presente Reglamento queda sujeto a que se le apliquen las sanciones que en los Artículos se señalan específicamente, y en los demás casos las medidas disciplinarias o sancionatorias del Reglamento Interno de Trabajo del BANHPROVI, que le sean aplicables y proporcionadas a la gravedad de la infracción cometida.- **Normas Reglamentarias.- Artículo 21:** El presente Reglamento ha sido objeto de una revisión de acuerdo a las disposiciones giradas para dinamizar y actualizar la gestión administrativa del Fondo Rotatorio y es de estricto cumplimiento.- **Disposición Transitoria.- Artículo 22:** Los Administradores que llenen los requisitos exigidos por el presente Reglamento para operar el Fondo Rotatorio continuarán administrándolo; y finalizarán su administración, así mismo deberán liquidarlo ante la División de Administración a más tardar el día 27 de diciembre. Cumpliendo la obligación impuesta en el Artículo 5, (pagaré) para su rendición de cuentas por parte de los Administradores a cargo del respectivo Fondo Rotatorio.- **Artículo 22:** La vigencia del presente Reglamento es a partir de veintisiete (27) de Agosto del dos mil diez (2010).- Deberá entregarse una copia a la persona que se desempeñe como Administrador de cada Fondo Rotatorio que opera en el BANHPROVI y hacerlo del conocimiento de los titulares de las distintas dependencias de la misma.- 3) Esta Resolución entra en vigencia en esta fecha, quedando anexo al acta los documentos correspondientes.” Es conforme con su original.- Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), siendo conforme con su original.

ABOG. PABLO VALLADARES RAMÍREZ
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

13 S. 2010

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

LA GERENCIA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que el señor **NICOLÁS SORIANO QUIROZ**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor, vecino de la aldea San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1961-00427**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un Inmueble ubicado en aldea San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con una extensión superficial de **UNO PUNTO SESENTA HECTÁREAS (1.60 HAS.)** que equivale aproximadamente a **TRES MANZANAS NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **EDAS MORENO, GRACIELA MARADIAGA**; **AL SUR**, con **MOISÉS SORIANO, PATRICIO ESCALANTE**; **AL ESTE**, con **JOSÉ ESTEBAN MARTÍNEZ**; **Y, AL OESTE**, con **CARRETERA DE POR MEDIO Y ELENA DEL SOCORRO AGUILERA**, dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años consecutivos.

Choluteca, 22 de abril del año 2010.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

12 J., 12 A., y 13 S. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; **HACE CONSTAR:** Que **PEDRO ANTONIO TOBIAS GARCÍA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de tierra que mide de seis manzanas de extensión superficial, ubicada en el lugar llamado Joyitas, San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con sucesión Henríquez Martínez; **AL SUR**, colinda con Ofelina Melgar Ramos; **AL ESTE**, colinda con Constantino Santos; y, **AL OESTE**, colinda con Rubén Melgar y Fernando Tobías. El cual he poseído, quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **HUGO RICARDO HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, 01 de marzo del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

12 A., 13 S. y 13 O. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; **HACE CONSTAR:** Que el señor: **LUCIANO ORELLANA GAVARRETE**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de **OCHO MANZANAS** ubicado en el sitio de las Cruces de este municipio jurisdicción de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de Filadelfo Navarrete Santos; **AL SUR**, con Carlos López; **AL ESTE**, con el mismo terreno; **AL OESTE**, con propiedad de Juan Martínez García. Inmueble que es de naturaleza privada ni existen otros poseedores el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **HUGO RICARDO HERNÁNDEZ**, municipio de Sansenti, Ocotepeque.

Ocotepeque, enero 18 del 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO.

JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE.

12 A., 13 S. y 13 O. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero, departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que el señor **LUIS FELIPE RODAS DÍAZ**, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, con domicilio en la aldea La Galera, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1980-00028**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el sitio Candelaria Galera o Joya en la aldea La Galera, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, el que tiene un área de **CUATRO PUNTO TREINTA Y UNA MANZANAS (4.31 Mans.)**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ERNESTO BETANCURTH**; **AL SUR**, con **LOTIFICACIÓN ENRIQUE CALDERÓN**; **AL ESTE**, con **GERMAN EMILIO ESCALANTE**; **Y, AL OESTE**, con **ÁREA LIBRE, CALLEJÓN DE POR MEDIO, EN PARTE CON RAFAEL RUEDA, ERNESTO BETANCOURT**, el cual se encuentra cercado con alambre de púas por todos sus rumbos, apto para Ganadería y Agricultura, tiene más de veinticinco años de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y no existen otros poseedores proindivisos.

Choluteca, 23 de julio del año 2009.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

13 A. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; **CERTIFICA:** La presente Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 546-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.**

VISTA: Para resolver la solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Abogado **OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA SOLIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente **CONAGRA FOODS**, de nacionalidad Estadounidense.

RESULTA: Que mediante carta de fecha 25 de mayo de 2010, la empresa concedente **CONAGRA FOODS**, hizo constar que la empresa concesionaria **DISTRIBUIDORA SOLIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su Distribuidor exclusivo hasta el 25 de mayo de 2013, para importar y distribuir en todo el territorio de la República de Honduras las siguientes marcas: **ACT II, SWISS MISS, ENLATADOS Y SALSAS DE TOMATE HUNT'S, KERCHUP HUNT'S, BBQ HUNT'S PUDINES HUNT'S SNACK PACK, ACEITE WESSON, PAM, LIBBY'S, SALSAS DE CHOY, VAN CAMP'S, ORVILLE REDDENBACHER'S, MANTEQUILLA DE MANI PETER PAN, SALCHICHAS BANQUIET, SOPAS HEALTHY CHOICE, MOZTAZAS GULDEN'S.**

CONSIDERAND (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretarías de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución.

CONSIDERANDO (2): Que la emisión de la presente resolución es procedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8

del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos; 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA SOLIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA SOLIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, como concesionaria de la empresa concedente **CONAGRA FOODS**, de nacionalidad estadounidense, para importar y distribuir en todo el territorio de la República de Honduras las siguientes marcas: **ACT II, SWISS MISS, ENLATADOS Y SALSAS DE TOMATE HUNT'S, KERCHUP HUNT'S, BBQ HUNT'S PUDINES HUNT'S SNACK PACK, ACEITE WESSON, PAM, LIBBY'S, SALSAS DE CHOY, VAN CAMP'S, ORVILLE REDDENBACHER'S, MANTEQUILLA DE MANI PETER PAN, SALCHICHAS BANQUIET, SOPAS HEALTHY CHOICE, MOZTAZAS GULDEN'S.** En forma exclusiva por tiempo definido hasta el 25 de mayo de 2013.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

13 S. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 19267-10
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: J.M. ESQUIVEL LTDA.
 4.1/ Domicilio: La Uruca, de la Iglesia La Uruca, 15 metros al sur, San José, República de Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EUROMIL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Acondicionadores de masa y mejorantes para pan (productos químicos o preparaciones destinadas a mejorar la calidad de las masas, del pan y de productos alimenticios horneados).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

1/ No. solicitud: 21635-10

2/ Fecha de presentación: 19-07-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRILACENTRO, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Choloteuca, departamento de Choloteuca, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: API

API

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

1/ No. solicitud: 21634-10

2/ Fecha de presentación: 19-07-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRILACENTRO, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Choloteuca, departamento de Choloteuca, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ABN

ABN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

1/ No. solicitud: 14634-10

2/ Fecha de presentación: 18-05-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RIO VINYL INTERAMERICANA, S.A.

4.1/ Domicilio: Km. 6.5, Ruta del Atlántico, zona 18, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RIO ¡GOOL!

RIO ¡GOOL!

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

1/ No. solicitud: 16280-10

2/ Fecha de presentación: 01-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLOBAL FARMA, S.A.

4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACYPHINA

ACYPHINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-016045
 (2) Fecha de presentación: 28.05.2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DETERGENTES Y JABONES SASIL, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Ave. República Mexicana, No. 101, Col. Sector Industrial Nogalar, C.P., S.A. Nicolás de los Garza, N.L.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DEX PODER

DEX PODER

(7) Clase Internacional: 3
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Detergente y jabón en polvo.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 15584-10
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLT International IP LLC
 4.1/ Domicilio: HLT International IP LL A Delaware USA Limited Liability Company 9336 Civic Center Drive, Beverly Hills, California (USA) 90210.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: THE DOUBLE TREE BY HILTON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de alquiler de acomodación temporal; reservaciones (acomodación temporal); servicios de hotel, motel, bar, café, restaurante, banquete y servicios de comida para eventos, alquiler de salas para la celebración de eventos, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17943-10
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GENERATOR REX

GENERATOR REX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 El jugo vegetal para bebidas; polvo de fruta para hacer jugos de frutas; jarabe de fruta para hacer jugos de frutas; concentrado de jugo de frutas; limonadas y jarabe para hacer limonada; jarabe de cola para hacer gaseosas; polvos y pastillas para el uso efervescente en las bebidas; bebidas sin alcohol,

primeramente, refrescos, néctares de fruta, los jugos de frutas, gaseosas con sabor a fruta, ponche de fruta, el agua gaseosa; mineral; las bebidas de fruta y verdura; jugos de fruta y vegetales; los jarabes, los polvos, los cristales, y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas enriquecedoras; las bebidas de deporte.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRO CASCO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/07/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18586-10
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA ALFA Y OMEGA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Medina 4 y 5 calle, Ave. S.E., apartado postal No. 504, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAST FOODS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés, especialmente papel aluminio.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 13763-10
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEW STETIC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 5, carretera Duarte de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEW STETIC

NEW STETIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios odontológicos, médicos, cuidados de higiene y de belleza, servicios veterinarios.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 13764-10
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KANGARO INDUSTRIES
 4.1/ Domicilio: B-XXX-6754, Focal Point, Behind Aarti Steels Ltd. Ludhiana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KANGARO

KANGARO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Grapadora, grapas, sacagrapas, perforadoras, carpetas, tachuelas y broches.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 15461-10
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HAND TOOL DESIGN CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1209 Orange Street, Wilmington, Estados Unidos 19801.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SATA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alicates, hachas, hachuelas, llaves, tenaza picuda, desatornilladores, martillos, tenacillas, llaves de composición, serrucho de mano, juegos de cubos, llaves inglesas de faja, maneral para cubos, desatornillador con adaptador lateral, adaptado para cubos, otras herramientas de mano.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18584-10
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA ALFA Y OMEGA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Medina 4 y 5 calle, Ave. S.E., apartado postal No. 504, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAST FOODS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18583-10
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA ALFA Y OMEGA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Medina 4 y 5 calle, Ave. S.E., apartado postal No. 504, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAST FOODS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18585-10
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA ALFA Y OMEGA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Medina 4 y 5 calle, Ave. S.E., apartado postal No. 504, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAST FOODS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-014682
- (2) Fecha de presentación: 19/05/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: NOVAGRAFIC, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Sector Las Casitas, contiguo residencial Los Hidalgos, anillo periférico, frente plantel la TOYOTA, Comayagüela.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NOVAGRAFIC Y LOGOTIPO



- (7) Clase Internacional: 40
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de impresión.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de junio del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica la frase "IMPRIMIENTO HACIA EL FUTURO".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-014683
- (2) Fecha de presentación: 19/05/2010
- (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: NOVAGRAFIC, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Sector Las Casitas, contiguo residencial Los Hidalgos, anillo periférico, frente plantel la TOYOTA, Comayagüela.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NOVAGRAFIC



- (7) Clase Internacional: 0
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Empresa mercantil dedicada a diseño, fabricación de todo tipo de empaque, libros, revistas, papelería, tarjetas para toda ocasión.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de junio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-036230
- (2) Fecha de presentación: 17/12/2009
- (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: DISTRIBUIDORA CHORTY'S, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Bo. Guamilito, 6 avenida, 10 calle, N.E., San Pedro Sula, Cortés.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- (7) Clase Internacional: 43
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicio de preparar alimentos y bebidas para el consumo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: EVA ELIZABETH MONTOYA GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

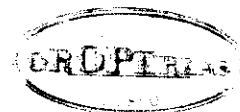
11/ Fecha de emisión: 2 de junio del año 2010.

12/ Reservas: El diseño especial consiste en un recuadro, con pequeños rectángulos horizontales amarillos y anaranjados, según se muestra en etiquetas adjuntas, bajo la modalidad de señal de propaganda para utilizarse con la solicitud número 36174-2009.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2007-038047
- (2) Fecha de presentación: 15/11/2007
- (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: INVERSIONES O.P.
- (4.1) Domicilio: Complejo de IPM, 15 calle, 5 y 7 Ave. noroeste, San Pedro Sula, Cortés.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: OROPERLAS



- (7) Clase Internacional: 14
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: AZÁLEA ISABEL REYES MONDRAGÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de junio del año 2010.

12/ Reservas: Se usará con el nombre comercial "OROPERLAS".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

1/ No. solicitud: 23914-10
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CATRACHOS CON LECHE

CATRACHOS CON LECHE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK PÉREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23912-10

2/ Fecha de presentación: 05-08-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ONCE NOTICIAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Distintivo: Una O blanca rodeada con un semicírculo amarillo y rojo que se cifra ONCE NOTICIAS.

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK PÉREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2010.

1/ No. solicitud: 17775-10

2/ Fecha de presentación: 14-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CUENTA LIDER Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores: azul y anaranjado.

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/07/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-023910

(2) Fecha de presentación: 05/08/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: DEPORTES TV 11 Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010.

12/ Reservas: La denominación es compuesta, debe verse en forma conjunta. Se reivindican el diseño y los colores rojo, blanco y negro, tal como se observa en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24023-10
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: T D EL PROGRAMA DE LOS CAMPEONES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores: rojo y azul.
 7/ Clase Internacional: 41
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK PÉREZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 29 S. y 15 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23911-10
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: A TODA MÁQUINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Distintivo: Tres ruedas de distintivos tamaños, colores azul, verde y rojo y sobrepuesto a ellos A TODA MÁQUINA.

7/ Clase Internacional: 41
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK PÉREZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 29 S. y 15 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23913-10
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: THE BEAT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores: negro, amarillo y plateado.
 7/ Clase Internacional: 41
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre:

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 29 S. y 15 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23915-10
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEAT TV



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores: negro y rojo.
 7/ Clase Internacional: 41
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre:

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 29 S. y 15 O. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-001532

(2) Fecha de presentación: 18/01/2010

(3) Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: HILLROY, S.A.

(4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: EMBLEMA



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica la palabra DROGUERIA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: 2006/008785

Fecha de presentación: 27/febrero/2008

Fecha de emisión: 31/mayo/2010

Nombre del solicitante: ELOPAK SYSTEMS AG

Domicilio: Postfach Ch-8152 Glatbrugg, Suiza.

Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

Denominada: DISEÑO DE CAJA DE CARTÓN CON DISPENSADOR



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

12 J., 12 A. y 13 S. 2010.

**INVITACIÓN A LICITAR
LICITACIÓN PÚBLICA P-C/SERNA No. 003-2010**

“ADQUISICIÓN DE:

DOS VEHÍCULOS TIPO PICK UP, TRACCIÓN 4x4 DOBLE CABINA, DIESEL Y SEIS MOTOCICLETAS, CUATRO TODO TERRENO Y DOS CUATRIMOTO”

La **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, (SERNA)**, invita a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, legalmente constituidas en el país, a presentar ofertas para suministrar:

- 1) **DOS VEHÍCULOS, TIPO PICK UP, TRACCIÓN 4x4, DOBLE CABINA, DIESEL.**
- 2) **SEIS MOTOCICLETAS: CUATRO TODO TERRENO Y DOS CUATRIMOTO.**

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES

Las Bases de Licitación deberán ser retiradas en las oficinas del Proyecto Coyolar, 3er. piso, edificio DEFOMIN, boulevard Centroamérica, contiguo a Hondutel, subida al INJUPEM, Tegucigalpa M.D.C., a partir de los días 16, 17, 20, 21 de **septiembre del año 2010 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.** Previo al pago de L. 500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), cantidad no reembolsable, que deberá ser cancelada en el Banco Central de Honduras o en cualquier otra institución bancaria, a nombre de la Tesorería General de la República.

RECIBO Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas, se recibirán el día **1 de noviembre del año 2010 de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.**, en las oficinas del Proyecto El Coyolar, 3er. piso, edificio DEFOMIN, boulevard Centroamérica, contiguo a Hondutel, subida al INJUPEM, Tegucigalpa, M.D.C., seguidamente se procederá a la apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de la Procuraduría General de la República, funcionarios de la Secretaría y los licitadores o sus representantes.

Tegucigalpa, M.D.C.

Dr. Rigoberto Cuéllar Cruz

Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

13 S. 2010.